

- 1) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37⁽¹⁾ la previsión de cláusulas de anuncios de licitación para la adjudicación de contratos públicos que impidan la participación de empresas que no adjunten a sus ofertas justificaciones del precio indicado, por un valor por lo menos igual al 75 % del valor mínimo exigido?
- 2) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la previsión de un mecanismo de incremento automático del umbral de anomalía de las ofertas que deben someterse a verificación de congruencia, basado en un criterio casuístico y en una media aritmética, de tales características que no permite a los empresarios conocer preventivamente tal umbral?
- 3) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la previsión de un procedimiento contradictorio anticipado, sin que la empresa que haya presentado una oferta anómala tenga la posibilidad de hacer valer sus razones después de la apertura de pliegos y antes de la adopción de la medida de exclusión?
- 4) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37 la previsión que la entidad adjudicadora pueda adoptar en consideración a justificaciones que hagan referencia exclusivamente a la economía del procedimiento de construcción, o a las soluciones técnicas que se hayan adoptado, o a las condiciones excepcionalmente favorables de que disfrute el licitador?
- 5) ¿Se opone a la aplicación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva nº 93/37 la exclusión de justificaciones relativas a elementos cuyos valores mínimos puedan ser señalados por catálogos oficiales?

⁽¹⁾ Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, de 9.08.1993, p. 54).

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva 98/100/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 21 de diciembre de 1998, que modifica la Directiva 92/76/CEE⁽²⁾ por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de dicha Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Conforme al artículo 249, párrafo tercero, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las Directivas obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse.

Según el artículo 10, primer párrafo, del Tratado, los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado o resultantes de los actos de las Instituciones de la Comunidad.

Consta que la República Helénica no ha adoptado las medidas necesarias para atenerse a las mencionadas Directivas.

La Comisión ha comprobado que, hasta ahora, la República Helénica no ha adoptado las medidas apropiadas para la total adaptación del ordenamiento jurídico griego a las citadas Directivas.

⁽¹⁾ DO L 351 de 29.12.1998, p. 35.

⁽²⁾ DO L 305 de 21.10.1992, p. 12.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2000 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-406/00)

(2000/C 372/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de noviembre de 2000 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Maria Kondou-Durande, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

Archivo del asunto C-272/98⁽¹⁾

(2000/C 372/17)

Mediante auto de 12 de julio de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-272/98 (petición de decisión prejudicial del Juzgado de Primera Instancia nº 35 de Barcelona): Artel SA contra Francisca Arencom Salazar.

⁽¹⁾ DO C 278, de 5.9.1998.